

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante y AXA COLPATRIA presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto proferido el 29 de junio de 2022, mediante el cual se decide sobre el decreto de pruebas dentro del asunto.

Le informo igualmente señor Juez que el término del año para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto que trata el artículo 121 del Código General del Proceso se vence el 26 de agosto de 2022.

Así mismo, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que no aportaban el dictamen pericial indicado en el auto de decreto de pruebas, comoquiera que el día 10 de diciembre de 2021 habían aportado una solicitud de amparo de pobreza, por ello, se procedió a constatar dicha información evidenciado que dicha solicitud fue presentada a través del correo electrónico del Despacho. No obstante, toda vez que los memoriales allegados al juzgado solo se gestionan a través del Centro de Servicios Judiciales, no se logró identificar la recepción de la solicitud a la que se refiere el mandatario, enviada al correo institucional.

Manizales, Caldas diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**
Demandante: **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENCIA y OTROS**
Demandados: **EPS SANITAS y CLÍNICA VERSALLES S.A**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00029-00**
Sustanciación: 643

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante y la llamada en garantía Axa Colpatria frente al auto proferido el 29 de junio de 2022, empero, esta judicatura inicialmente dispondrá resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al efecto, se indica que la solicitud fue presentada el 10 de diciembre de 2021, a través del correo institucional del Despacho, por lo que al no haber sido presentada por medio del Centro de Servicios Judiciales no se gestionó en el momento procesal oportuno, no obstante, al verificar el envío del memorial por el correo, esta judicatura procederá a **AGREGA** al expediente digital la referida petición de amparo de pobreza, visible en el archivo No. 73 del expediente digital.

Por lo anterior, de la solicitud de amparo de pobreza se correrá traslado a las partes demandadas como a las llamadas en garantía por el término de **3 DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncien frente a ella, si es del caso. Posteriormente se resolverá de fondo sobre el asunto.

Finalmente, acudiendo a la facultad contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, **SE PRORROGA** la instancia por seis (6) meses más para decidir de fondo el presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la celebración de la audiencia 373 ibídem fijadas para el 24 y 31 de enero de 2023, 7 de febrero y de ser necesario el 14 de febrero del año 2023, todas a las 9:30am.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba8328df160ae6a7ccc2f8b720e1247a9f92849cb1cad14528a5b0d1f0d87e5**

Documento generado en 24/08/2022 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>